

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2022 00550** 00*

Sustanciación: 332

No se da trámite al incidente formulado por el profesional que representa los intereses del extremo ejecutado, ya que el poder arrimado no cumple con los postulados del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y por lo tanto no se puede reconocer personería para actuar.

Por lo demás, no es claro el incidente formulado debido a su falta de técnica procesal, ya que en la referencia solicita el levantamiento de una medida cautelar, pero en el desarrollo del mismo, sin especificarlo de manera concreta, pareciera intentar el trámite de un incidente de nulidad por indebida notificación, argumentando que se notificó por medio de un correo del demandado que no lo usa, por lo tanto a más de aportar un poder en debida forma otorgado, el profesional debe formular su incidente de manera adecuada.

Envíese copia de este auto a la parte ejecutada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 55
Fecha de notificación por estado 31/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6889d14aeef07e6a2a2de425ba617be971cefb793ae5ca3dcd20b527ca8c56**

Documento generado en 30/03/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>